

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 12 de Mayo de 2014.-

Ref.: Expte. Nro. 33.822/14, s/ antecedentes

Contratación Directa Chubut Deportes.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Chubut Deportes Sociedad de Economía Mixta tramita la contratación del servicio de alimentación (606 personas) para los juegos de la Patagonia, EPaDe, Chubut 2014, a desarrollarse con sede en la ciudad de Comodoro Rivadavia, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$450.000 (véase fs. 16), mediante la modalidad de contratación directa por excepción sin invocar causal específica (cfr. Reglamento contrataciones art. 5, sin identificar inciso, pudiendo ser el inciso a) o c) u o), dependiendo su fundamentación, Ley Prov. VI Nro. 18).-

A fin de llevar a cabo la contratación referida, el comitente ha cursado invitaciones por correo electrónico (fs. 19/20), se procede a la apertura del sobre presentado (fs. 34), por acta de adjudicación de fs. 35 se aconseja adjudicar al único oferente, luego a fs. 36 obra el proyecto de acto administrativo de Adjudicación (debiera invocar, acreditar y fundar la causal de excepción para proceder mediante contratación directa), y por último a fs. 37 la nota de elevación. No obstante lo expuesto, señalo que no se ha agregado resolución de Directorio por la cual se dispone dar inicio a la contratación, se determina un presupuesto, se establece y fundamenta la modalidad de contratación, se fija fecha, lugar y horario de apertura de sobres, se aprueban los pliegos o condiciones mínimas de contratación y se previsiona el gasto. Cabe asimismo indicar que acorde al monto presupuestado hubiese correspondido proceder mediante un concurso de precios (cfr. artículo 2.c) y 3 del régimen de contrataciones, y teniendo presente el valor modelo en \$5.000), y que considerando el acaecimiento de un evento como previsible, por un criterio de responsabilidad pública deben tomarse mayores recaudos y proceder con mayor diligencia para evitar que la falta de previsión termine colocando innecesariamente a la administración en una necesidad urgente que la obligue a realizar contrataciones directas. Por otra parte, se advierte que el pliego no aprobado

que obra a fs. 17/8 no es idéntico al obrante a fs. 23/7 firmado por el oferente (puntualmente puede compararse las diferencias de las fs 18 con las fs. 25/7). Tampoco se ha agregado el estatuto de la sociedad oferente, ni acreditado la personería del firmante. Por último, para futuras contrataciones, y para dar por cumplimiento a las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, deben remitirse los expedientes de contrataciones con dictamen legal previo.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 45/14.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS